



ONV. N° 057D/OGCT-UNICA-2019

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Av. Prolongación Ayabaca C-9, Urbanización San José, distrito, provincia y departamento de Ica, debidamente representada por su Rector, el Señor **ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**, con DNI N° 21439745, en virtud de la Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 y la Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02, al que en adelante se le denominará la **UNIVERSIDAD**; y de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, con RUC N° 20452393817, con domicilio legal en Av. Cutervo N° 920 distrito, provincia y departamento de Ica, debidamente representado por su Gobernador Regional, el Señor **JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS**, con DNI N° 21483451, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 3594-2018-JNE, al que en adelante se le denominará el **GOBIERNO REGIONAL**.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 25 de abril de 2018, se suscribió un Convenio Marco entre la **UNIVERSIDAD** y el **GOBIERNO REGIONAL**, aprobada por Resolución Rectoral N° 1304-R-UNICA-2018, el mismo que tiene por objeto determinar los lineamientos generales y mecanismos de cooperación mutua entre las partes, para el desarrollo de acciones coordinadas, conjuntas y complementarias, en el marco de sus respectivas competencias, en materia de educación, desarrollo económico y social de la región Ica.
2. Asimismo, la Cláusula Décima de dicho Convenio Marco indica que para el cumplimiento del objetivo del Convenio, las partes podrán suscribir Convenios Específicos para el desarrollo de actividades y acciones específicas. En este sentido, la **UNIVERSIDAD** y el **GOBIERNO REGIONAL** consideran pertinente suscribir el presente Convenio Específico, con la finalidad de ejecutar proyectos en beneficio de los estudiantes y la población en general.
3. La **UNIVERSIDAD** y el **GOBIERNO REGIONAL**, en caso de ser mencionados conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES** conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 1.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias.
- 1.5 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 1.6 Ley N° 12495, Ley de creación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- 1.7 Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- 1.8 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y modificatoria.



IV. N° 057.....D/OGCT-UNICA-2019

Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



1.10 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

1.12 Reglamento de Coordinación, Alianzas Estratégicas y Convenios con el sector público o privado de LA UNICA, aprobado con Resolución Rectoral N° 1609-R-UNICA-2017



CLÁUSULA SEGUNDA.- SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2018-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

CLÁUSULA TERCERA.- LAS PARTES

La **UNIVERSIDAD**, es una institución de personería jurídica de derecho público interno, creada por la Ley N° 12495, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como la educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está regida por la Ley Universitaria, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del Estado, asimismo conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 8 de su propio Estatuto, Reglamento General y otros reglamentos especiales. Además es una entidad educativa, científica, tecnológica y cultural dedicada a la investigación, enseñanza y proyección social al servicio del desarrollo general de la región y del país; conforme lo establece los fines y funciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

El **GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Su finalidad es promover el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno nacional y local, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida para su población.





CONV. N° 057...D/OGCT-UNICA-2019

Asimismo, es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en ejecutar proyectos de competencia de la **UNIVERSIDAD**.



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

La **UNIVERSIDAD** conviene en autorizar al **GOBIERNO REGIONAL** la ejecución del proyecto de inversión referido en la Cláusula Quinta, en concordancia con lo establecido por la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



EL GOBIERNO REGIONAL, se compromete a ejecutar el referido proyecto de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA QUINTA.- PROYECTO DE INVERSIÓN

El proyecto de inversión del presente Convenio es:

CÓDIGO	PROYECTO
2094327	RECONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA - PISCO

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD

Son obligaciones y atribuciones de la **UNIVERSIDAD**:

- 6.1. Autorizar la competencia para intervenir en la ejecución del Proyecto señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 6.2. Garantizar la libre disponibilidad del terreno a intervenir.
- 6.3. Asumir la operación y mantenimiento del proyecto mencionado en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 6.4. No podrá ejecutar proyectos de inversión con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los de los proyectos de inversiones autorizados al **GOBIERNO REGIONAL** en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que el **GOBIERNO REGIONAL** hubiera manifestado por escrito su intención de no ejecutar el referido proyecto y/o aprobar las citadas inversiones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Son obligaciones y atribuciones del **GOBIERNO REGIONAL**:

- 7.1. Financiar y ejecutar los recursos para la ejecución del proyecto señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 7.2. Monitorear la ejecución del Proyecto señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 7.3. Dar cuenta a la Contraloría General de la República de cada uno de los contratos suscritos para el cumplimiento de sus funciones.



CONV. N° 057-D/OGCT-UNICA-2019



CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de dos (02) años, contado a partir de la fecha de su suscripción. El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de **LAS PARTES** suscribiendo la Adenda respectiva.

CLÁUSULA NOVENA.- RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio se resolverá de pleno derecho, de producirse cualquiera de los siguientes supuestos:



1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito. En este caso una de las partes deberá comunicar a la otra su voluntad de resolver el Convenio, en tanto la otra parte deberá responder en un plazo no mayor de quince (15) días de notificado.

9.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, supuesto en el cual, se sigue el procedimiento establecido en el acápite anterior.

9.3. Por incumplimiento de cualquiera de **LAS PARTES** a las obligaciones establecidas o compromisos asumidos en el presente Convenio. En este supuesto, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el convenio de mantenerse el incumplimiento. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el convenio comunicando dicha decisión.



CLÁUSULA DÉCIMA.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con la finalidad de obtener una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** efectuarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:



Por la **UNIVERSIDAD**: La Directora de la Oficina de Cooperación Técnica o a quien designe como su representante.

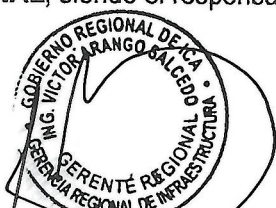
Por el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**: El Gerente Regional de Infraestructura o a quien designe como su representante.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de Adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- FINANCIAMIENTO

El cumplimiento de los términos establecidos en el presente Convenio para la ejecución del proyecto descrito en la Cláusula Quinta del presente Convenio, será asumido por el **GOBIERNO REGIONAL**, siendo el responsable de gestionar el financiamiento para su ejecución.





CONV. N° 057-D/OGCT-UNICA-2019



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de ellas podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base de la buena fe y el principio de común intención.

Para tal efecto, las comunicaciones serán oficios que serán cursados entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Décima del presente Convenio y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que debe ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuarán por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este Convenio, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario luego de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan en su fiel cumplimiento y lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Ica a los 25 días del mes de OCTUBRE del año 2019.



Anselmo Magallanes Carrillo
Rector

Universidad Nacional San Luis Gonzaga

Javier Gallegos Barrientos
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ica